



EXPOSICIÓN DE LOS MOTIVOS

Ante la entrada en vigencia del Código Orgánico de Entidades de Seguridad ciudadana y Orden público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.19 del día miércoles 21 de junio del 2017, deben adecuarse las Ordenanzas Municipales a las disposiciones de la nueva normativa jurídica, toda vez que es necesario la creaciones de nuevo régimen profesional para las entidades complementarias de seguridad de los gobiernos Autónomos descentralizados, que contenga parámetros actualizados, adecuados y homologados, respecto a la estructura y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Este instrumento jurídico prevé regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo – disciplinario del personal de los Cuerpos de Bomberos con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la Republica y las leyes vigentes.

Por otro lado, este nuevo Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico, derogó los artículos 1,2,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,22 y 52 de la Ley de Defensa Contra Incendios, publicada en el Registro Oficial 815 del 19 de abril de 1979 y estableció además en su Artículo 2, número 5, letra c) que el ámbito y las disposiciones de este código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y rigen para los Cuerpos de Bomberos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto expidió y aprobó la Ordenanza de INTEGRACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LORETO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LORETO, la misma que fue aprobada en dos sesiones de fecha 09 y 23 de febrero del 2015, y sancionada con fecha 02 de marzo del 2015, y al amparo del Código Orgánico Organización Territorial, por lo que es necesario realizar la sustitución de la misma acorde a los principios constitucionales y legales vigentes.

La normativa local actualizada, permitirá a la administración municipal del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Loreto, contar con planes de manejo de riesgos coordinados con el Cuerpo de Bomberos, que respondan a las específicas realidades y necesidades del Cantón, anticipando en lo posible, los diversos tipos de riesgos tanto naturales como antrópicos y gestionarlos para su oportuna prevención o mitigación y como parte de ellos el control de incendios, socorro, rescate, atención primaria, respuesta ante desastres y emergencias. Esta es una competencia definida como exclusiva en la Constitución de la Republica, cuyas normas locales están protegidas por el principio de competencia previsto en el último inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.



Con estos antecedentes y motivos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, considera indispensable actualizar y expedir la normativa local, que permita una correcta organización y apoyo a los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto, procurando el mayor beneficio para las ciudadanas y ciudadanos del Cantón Loreto Provincia de Orellana, debiéndose armonizar las disposiciones constitucionales y demás normas legales vigentes.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1, de la Constitución de la República del Ecuador establecen que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrática soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico. Se Organiza de manera descentralizada;

Que, el artículo 226 de la constitución de la República del Ecuador dice: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades de les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el primer inciso del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "Los Gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se guiarán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el inciso final del artículo 245 de la constitución de la República del Ecuador dice: "La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, en numeral 13 de artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal m) del artículo 55 del COOTAD, entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales está la de "Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios";



Que, el primer inciso del artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "4 Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidos con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias";

Que, el primer inciso de artículo 7 del COOTAD expresa: "para el pleno ejercicio de las competencias y las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización COOTAD en su inciso final señala: "La Gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o metropolitanos, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los Cuerpos de Bomberos del país serán considerados municipales o metropolitanos, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativa vigentes a las que están sujetos.";

Que, el artículo 267 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico COESCOP, establece que las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos son: ".....Cuerpos de Bomberos";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico COESCOP dice: "Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial;

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos";



Que, el primer inciso del artículo 278 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP dice: “Los Gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, podrán considerar la intervención de personas voluntarias en las actividades que cumplen los cuerpos de bomberos para la atención de emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano”;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP dice: “Los Cuerpos de Bomberos Elaborarán su modelo de gestión de acuerdo a la categorización de la autoridad responsable de la planificación nacional y la autoridad rectora en gestión de riesgos”;

Que, el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos;

Que, los artículos. 32,33,35,36,37 y 39 de la ley de Defensa Contra Incendios dispone: Cuales son las fuentes de ingreso con los que cuentan los Cuerpos de Bomberos, ya sea en la Contribuciones de usuarios der servicio eléctrico, “Unificación de la contribución predial en el cero punto quince por mil, sistema de recaudación de valores **PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO Y REGLAMENTO PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS**, y Asignación presupuestaria y donaciones de los consejos provinciales y municipales, a su favor para brindar los servicios;

Que, Mediante Resolución No. 0010-CNC-2014, publicada en el registro Oficial No. 413 de 10 de enero del 2015, el Consejo Nacional de competencias, transfiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos;

En uso de las facultades constitucionales y legales conferidas en el artículo 240 inciso 1°, de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7, 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA SIGUIENTE “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA ASUMIR LA COMPETENCIA DE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LORETO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO, DE ACUERDO A LA COMPETENCIA”.



CAPITULO 1

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETIVO, DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PATRIMONIO

Artículo 1.- Constitución: El Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto se constituye como una entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto con autonomía administrativa, financiera y operativa, patrimonio propio, con personería jurídica propia conforme a la ley Regulará sus procedimientos acogiendo lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico, Ley de Defensa Contra Incendios, Resoluciones emitidas por el comité de Administración y Planificación y demás leyes conexas vigentes en nuestro ordenamiento jurídico.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto tiene un régimen disciplinario semejante en sus manifestaciones a los que rigen en el tipo militar, para asegurar así un riguroso sentido de orden, disciplina y obediencia. Su jurisdicción se extenderá dentro del territorio del Cantón Loreto y en los sectores aledaños, donde se requiere sus servicios.

Artículo 2.- Denominación. - El nombre o razón social que se utilizará en los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será "CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LORETO y sus siglas CBL", y sus símbolos serán la bandera, el escudo y lema.

La bandera será: un pabellón de fondo rojo, en sus cuatro extremos una cinta del tricolor ecuatoriano, en su interior el lema ABNEGACION Y DISCIPLINA.

El escudo será: en el centro un óvalo, otro más pequeño, y dentro de este último el escudo del Cantón, en la parte posterior, en el centro, se colocará una bocina de mando en posición vertical, con la campana hacia abajo. En forma diagonal se colocará a la derecha un hacha de pico, y a la izquierda un pitón cruzado horizontalmente una escala.

Artículo 3.- Rectoría local. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, en el ámbito de su competencia y de su respectiva jurisdicción territorial, emitir políticas públicas locales para las operaciones de salvamiento de incidentes y de atención de emergencias, en coordinación con las políticas públicas y la normativa nacional vigente.



Artículo 4.-Gestión Local. - La gestión del servicio contra incendios DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias.

Artículo 5.- Naturaleza. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto, es una entidad de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, que presta el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Cuenta con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, Los recursos que les sean asignados por ley se transferirán directamente a las cuentas de la institución.

Artículo 6.- Misión. - La misión del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto será la de salvar vidas y proteger bienes a través de la atención efectiva de emergencias y gestión del riesgo.

Artículo 7.- Objetivos. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto es una institución eminentemente técnica, destinada específicamente a la prevención, mitigación y extinción de incendios, a defender a las personas y sus bienes contra el fuego, realizar rescates y salvamentos en tierra y ríos; brindar socorros en incidentes; accidentes o catástrofes ya sean de origen natural o antrópico, así como capacitar a la ciudadanía para prevenir y mitigar los flagelos.

Artículo 8.- Ámbito de Acción. - Su jurisdicción comprende todo el territorio del Cantón Loreto, provincia de Orellana, sin embargo, de acuerdo a las circunstancias, podrá colaborar con otros cuerpos de bomberos a nivel Cantonal, provincial, nacional o internacional de ser necesario.

Artículo 9.- Profesionalización. - El cuerpo de Bomberos es un organismo jerárquico, disciplinariamente organizado, su profesionalización obedecerá a un proceso de selección, formación y capacitación permanente, en aplicación al Plan anual de Capacitación, debidamente socializado con el personal y aprobado por el representante legal.



Artículo 10.- Funciones. - Son funciones del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y resoluciones en el ámbito de su competencia;
2. Prevenir y proteger a las personas y bienes de la acción destructiva del fuego y de otros desastres o catástrofes;
3. Desarrollar acciones de salvamentos, evacuaciones y rescate en cualquier contingencia que se presente en su jurisdicción o ante el requerimiento pertinente en el ámbito nacional o internacional que lo amerite;
4. Prestar atención pre-hospitalaria en casos de emergencias y socorro en catástrofes y siniestros accidentes de tránsito y otros;
5. Participar en apoyo a la comunidad frente a siniestros como inundaciones, riesgo por manejo de sustancias peligrosas o en catástrofes presentadas como consecuencia de fenómenos naturales o antrópicos;
6. Formular y ejecutar proyectos que fortalezcan su desarrollo institucional y del sistema integral y del COE cantonal;
7. Fortalecer y potenciar el movimiento de sus integrantes para el cumplimiento específico de sus funciones;
8. Brindar Fomentar la constante capacitación de personal que lo conforma a nivel cantonal, provincial, nacional e internacional para enfrentar las emergencias;
9. Orientación y asesoramiento a otras entidades locales, nacionales e internacionales en las materias de su conocimiento, mediante acuerdos de colaboración, convenios y contratos de beneficios recíprocos;
10. Desarrollar propuestas, acciones y campañas de promoción de seguridad ciudadana en el ámbito de su competencia. Su difusión social e institucional y la capacitación de recursos humanos para enfrentar emergencias en coordinación con el COE cantonal;
11. Aprobar o negar los permisos de funcionamiento de espectáculos públicos, de instituciones públicas o privadas, barrios o comunidades, locales donde se desarrollen actividades económicas, sociales (locales comerciales, bares, tiendas, discotecas, restaurantes, compañías de la industria petrolera; entre otros.);
12. Aprobar o negar los permisos de funcionamiento respectivos, en ejecución de construcciones y otras que por su naturaleza involucren riesgo material o humano. Según lo señala el artículo 35 de la ley de defensa contra incendios;
13. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales;
14. Ejecutar campañas de reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables);
15. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivo y de cargas peligrosas;
16. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópico;



17. Ejecutar campañas para evacuación y simulacro por tipos de eventos de origen natural o antrópico;
18. Capacitar y asesorar a fabricas industriales, locales comerciales, centros educativos, compañías y en aquellos locales de riegos de incendios;
19. Realizar cursos de capacitación al personal del Cuerpo de bomberos;
20. Combatir incendios estructurales, en viviendas, edificios, industrias, locales comerciales, centros educativos, entre otros;
21. Combatir incendios en infraestructuras industriales en cualquiera de sus etapas; en el transporte, en la minería, en infraestructura petrolera, polvorines, entre otros;
22. Combatir incendios forestales, en basureros, en rellenos sanitarios, en embarcaciones atracadas en muelles, en incendios vehiculares, en incendios producto de fuga de gas;
23. Realizar limpieza de la calzada por combustibles derramados;
24. Atender derrames de materiales peligrosos;
25. Prestar servicios de primeros auxilios;
26. Realizar rescates: acuáticos, en montañas, deslaves, de inundaciones, en vehículos, accidentes, alcantarillados, zanjas, acueductos, en estructuras colapsadas;
27. Realizar evacuaciones, inspecciones técnicas;
28. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad SIS ECU911;
29. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos;
30. Apoyar con entrega de agua por escasez o emergencia local a la comunidad; y,
31. Las demás que estén establecidas en la Ley.

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 11.- La estructura Administrativa del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto, estará acorde con los objetivos y funciones que se determinen en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa Contra Incendios, sus Reglamentos y la presente Ordenanza. Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- a. Comité de Administración y Planificación;
- b. Nivel Ejecutivo, que lo ejercerá el Jefe del Cuerpo de Bomberos; y,
- c. Nivel Técnico Operativo.



Artículo 12.- Comité de Administración y Planificación. - Es la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto, y estará integrado por:

- a. La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b. El servidor (a) responsable de la Unidad de Planificación de Bomberos del Cantón Loreto y de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo;
- c. El concejal que presida la Comisión relacionada con el cuerpo de bomberos. O quien haga sus veces; y,
- d. El servidor (a) responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto.

Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el comité.

Artículo 13.- Atribuciones del Comité de Administración y Planificación. - Le corresponderá al Comité de Administración y Planificación:

1. Aprobar la Planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
3. Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente;
4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados; y,
5. Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento.

Artículo 14.- Sesiones del Comité de Administración y Planificación. - El Comité de Administración y Planificación, será convocado por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto. Sesionará ordinariamente al menos una vez al año; y, extraordinariamente cuando sea necesario.

Artículo 15.- Resoluciones del Comité de Administración y Planificación. - Las resoluciones del Consejo de Administración y Planificación se tomarán con los votos afirmativos de la mitad más uno de los miembros asistentes.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Defensa Contra Incendios el jefe (a) del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto, será el representante legal y el ejecutivo de la Institución, la misma que contará, además, con el personal administrativo necesario



para el cabal desempeño de sus funciones, los mismos que continuarán siendo regidos por la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

El jefe (a) del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto, será elegido mediante una terna de candidatos, que será presentada por el Comité de Administración y Planificación, la misma que estará integrada por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad de la institución y designado por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, mediante el respectivo acto administrativo.

Para ser designado como Jefe se requerirá ser ecuatoriano, constante en el escalafón bomberil, tener experiencias de Bombero, y treinta y cinco (35) años de edad como mínimo, estar en goce de los derechos políticos, acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad, deberá contar con título de tercer nivel legalmente reconocido en la SENESCYT.

Artículo 16.- Deberes y Atribuciones del Jefe (a) del Cuerpo de Bomberos. - El jefe (a) del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de sus competencias y la presente ordenanza;
- b. Rendir caución y declaración juramentada de bienes al posesionarse como Jefe;
- c. Cumplir y hacer cumplir las políticas, decisiones y metas emanadas del Comité de Administración y Planificación;
- d. Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura física y equipamiento para la prestación de servicio de acuerdo a la misión y visión institucional; de ser el caso, la escuela de formación y capacitación de bomberos;
- e. Realizar autogestiones para el mejoramiento de la Institución;
- f. Elaborar propuestas de reformas a la ordenanza y de reglamentos internos y ponerlos en consideración del Comité Cantonal de ser el caso;
- g. Promover la tecnificación del personal administrativo, operativo y voluntario, mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría o práctica dentro y fuera del país;
- h. Realizar o delegar los procesos de determinación tributaria y evaluación de las recaudaciones tributarias y no tributarias que corresponda al financiamiento de sus actividades y exigir oportunidad y eficiencia en el recaudo;
- i. Informar al Comité de Administración y Planificación según corresponda, sobre las necesidades del Cuerpo de Bomberos y gestionar su solución;
- j. Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otras entidades similares nacionales o extranjeras;
- k. Promover la celebración de convenios de cooperación y ejecutarlos
- l. Representar a la entidad en actos sociales y oficiales;



- m. Formular en forma participativa, el proyecto de propuesta anual y presentarlos al seno del Comité de Administración y Planificación;
- n. Conocer la solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales y jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto y resolverlas;
- o. Promover la tecnificación del personal mediante la organización y asistencias a cursos periódicos dentro y fuera del país, de teoría y técnicas bomberiles;
- p. Exigir que los organismos de recaudación de impuestos y tasas, la entrega oportuna de los fondos recaudados pertenecientes al Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto;
- q. Las demás que determine la Ley de Defensa Contra Incendios para los Jefes de Cuerpo de Bomberos y demás leyes y ordenanzas municipales

CAPITULO III

ESTRUCTURA OPERATIVA

Artículo 17.- Nivel Técnico Operativo. - Lo conforman todos los servidores y servidoras del área operativa del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto estará dirigido por el Subjefe de bomberos, quien será el encargado de ejecutar las actividades operativas, organizará al personal, según las necesidades institucionales de acuerdo a la normativa legal vigente.

Artículo 18.- Del Subjefe de Bomberos. - El Nivel Operativo del Cuerpo de Bomberos estará a cargo del Subjefe de Bomberos. Para ser designando se requerirá ser ecuatoriano, oficial constante en el escalafón bomberil, tener treinta (30) años de edad como mínimo, estar en el goce de los derechos civiles y políticos; acreditar reconocida idoneidad, honestidad, probidad, experiencia; cumplir con los demás requisitos y disposiciones que establezca el reglamento respectivo, debe tener como mínimo título de tercer nivel legalmente acreditado por la Senescyt, será designado por el Jefe del Cuerpo de Bomberos.

La terna estará integrada por el personal de mayor antigüedad y jerarquía, de acuerdo a la Ley de Defensa Contra Incendios y podrá ser reelegido por una sola vez.

Artículo 19.- Deberes y Atribuciones del Subjefe (a) del Cuerpo de Bomberos.- Le corresponden las siguientes funciones:

- a. Reemplazar temporalmente al Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- b. En ausencia definitiva del Jefe de bomberos, el Subjefe de bomberos hará las funciones de este, hasta que se nombre el nuevo Jefe de bomberos;
- c. Ejercer mando y dictar ordenes, inspecciones, directrices de conformidad con el marco legal vigente;
- d. Responsabilizarse por las operaciones y funcionamiento operativo institucional;



- e. Gestionar la prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- f. Dirigir en instruir a los subalternos en los actos de servicio, conforme a la directriz del Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- g. Pasar revista, realizar ejercicios y simulacros con los integrantes del cuerpo de bomberos y ciudadanos conforme a la planificación institucional;
- h. Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos;
- i. Proponer los movimientos del personal, para una mejor y eficiente organización y funcionamiento de la entidad;
- j. Remitir para suscripción del Jefe de Bomberos, la Orden General en la que se publicarán los movimientos altas, bajas, incorporaciones, licencias, asensos, comisiones, órdenes superiores; y,
- k. Las demás actividades técnicas y operativas del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 20.-Estructura de la carrera. - La estructura orgánica de los niveles de gestión del personal operativo del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto, es la siguiente:

NIVEL	ROL	GRADOS
DIRECTIVO	Conducción y mando	Jefe de Bomberos
		Subjefe de Bomberos
	Coordinación	Inspector de Brigada
TECNICO OPERATIVO	Supervisión operativa	Subinspector de estación
	Ejecución Operativa	Bombero 4°
		Bombero 3°
		Bombero 2°
Bombero 1°		

Artículo 21.- Bombero Remunerado. - El bombero remunerado es la persona natural que pertenece a la carrera de bomberos establecida en el código orgánico de las entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico y esta Ordenanza.

Artículo 22.- Bombero Voluntario. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto, podrá considerar la intervención de personas voluntarias en las actividades destinadas a la atención de emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano.



El bombero voluntario es la persona natural que actúa para la protección u defensa de personas y propiedades contra el fuego, socorro en desastres naturales y emergencias, de forma no remunerada y solidaria. Por su naturaleza, el voluntario no implica relación laboral alguna con la institución, para la cual deberá estar debidamente registrado conforme lo determine el reglamento del COESCOPE. El Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto, proveerá de la capacitación y logística necesarias para que realicen su trabajo voluntario.

Las actividades que realicen los bomberos voluntarios se registrarán por lo que resuelva el Comité de Administración y Planificación mediante la expedición del Reglamento respectivo.

Salvo en caso de aquellos bomberos voluntarios que cuenten con sus propios recursos, el Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto, deberá dotar a los bomberos voluntarios, durante el ejercicio de sus funciones de los siguientes:

- 1.- Seguro de vida y de accidentes personales;
- 2.- Uniformes;
- 3.- Equipo de protección personal; y,
- 4.- Los demás implementos que requieran para el ejercicio de sus funciones.

Toda la dotación que se realice a los bomberos voluntarios se las debería realizar conforme lo determina el Reglamento de Bienes del Sector Público.

Para los bomberos voluntarios que quieran ingresar a la carrera de Bombero, así como bombero remunerado, se les asignará puntaje adicional de acuerdo a los cursos de formación, y tiempo de permanencia activa en el Cuerpo de Bomberos, para el efecto el Comité de Administración y Planificación emitirá el respectivo reglamento.

Artículo 23.- Plan de Carrera. - El comité de Administración y Planificación definirá el Plan de Carrera para sus servidores y servidores, que deberá contener fundamentalmente los procesos de formación profesional y especialización. En dicho Plan se determinarán mecanismos y criterios de promoción y evaluación de desempeño de las actividades a su cargo.

Artículo 24.- Del Ingreso como bombero remunerado. - Convocatoria. - La convocatoria para formar parte del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto será pública, abierta y respetará los principios previstos en la Constitución de la



República del Ecuador, el Código Orgánico de entidades de seguridad ciudadana y orden público y esta ordenanza.

Artículo 25.- Selección. - Todo proceso de selección de personal para el ingreso al Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto, requiere una planificación previa que establezca y justifique las necesidades específicas de talento humano que se deben satisfacer.

Los cupos de ingreso se definirán considerando los requerimientos de servicio dentro del territorio del Cantón Loreto y de acuerdo con las vacantes previstas, dando prioridad a bomberos voluntarios, y los candidatos o candidatas que sea de origen o tengan domicilio civil o residencia familiar en el Cantón Loreto.

El proceso será dirigido y gestionado por el responsable de la Unidad de Talento Humano, bajo la supervisión del Jefe de Bomberos.

Artículo 26.- Perfiles. - La Unidad de Talento Humano institucional elaborará los perfiles requeridos para el ingreso de los y las aspirantes para integrarse como servidores o servidoras públicos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto.

Asimismo, elaborarán los perfiles requeridos para cada una de las posiciones de conducción de mando, coordinación operativa, supervisión operativa y ejecución operativa.

Artículo 27.- Ascenso. - El ascenso o promoción de las y los servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto, se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente que rija para los Cuerpo de Bomberos a nivel nacional.

El ascenso o promoción al grado o categoría inmediata superior de la o el servidor del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto procederá en caso de fallecimiento en actos de servicio, procederá aun cuando no haya cumplido con los requisitos legales establecidos para tal efecto.

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y SUS FUENTES

Artículo 28.- Administración. - Los recursos que les sean asignados por ley se transferirán directamente a las cuentas del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto, debiendo mantener una correcta administración financiera, inventarios de bienes, manejo presupuestario y financiero.



Artículo 29.- Patrimonio. - Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto todos los bienes muebles e inmuebles, equipos y su parque automotor, sobre los cuales tiene dominio legal hasta la presente fecha y los que adquiere a futuro a cualquier título.

Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y/o privados, nacionales e internacionales.

Todos sus bienes y recursos están destinados al cumplimiento de su misión y visión institucional, no pueden ser utilizados en propósitos distintos.

Artículo 30.- Los bienes propiedad del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto. Así como los recursos asignados a la institución, serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines y funciones previstas en esta ordenanza, en la Ley de Defensa contra incendios, y demás leyes generales y especiales que regulen la materia, observando además las normas contempladas en el Reglamento General de Bienes del Sector Público.

Artículo 31.- Fuentes de Ingresos. - Son recursos económicos de la institución los siguientes:

- a.- Los ingresos provenientes por el proceso de descentralización al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto;
- b.- Los ingresos tributarios y no tributarios previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios y esta ordenanza;
- c.- Los ingresos provenientes de las tasas que establezca el Concejo Municipal de Loreto mediante ordenanza, por concepto de los servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad;
- d.- Los que Proviengan de los servicios que presta;
- e.- Las asignaciones presupuestarias que efectúe los Gobiernos provinciales y concejos municipales fijarán en sus presupuestos anuales en cumplimiento al art. 39 de la Ley de Defensa Contra Incendios;
- f.- Las donaciones, legados recibidas por la municipalidad en beneficio del Cuerpo de Bomberos que realicen instituciones públicas o privadas destinadas al servicio de defensa contra incendios;



g.- Los ingresos derivados de créditos reembolsables y no reembolsables para fortalecer la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y,

h.- Aquellos que en virtud de la Ley o convenio se asigne al Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto.

Artículo 32.- Prohibición. - Los ingresos económicos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto, no podrán ser suprimidos, disminuidos, ni utilizados sin la respectiva compensación y tampoco podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio institucional de acuerdo a lo que establece el artículo 36 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto, procederá al cobro de las tasas por concepto de permisos de funcionamiento a los locales comerciales del cantón en función al reglamento aprobado por el comité de Administración y Planificación, el mismo que deberá posteriormente ser aprobado por el Concejo Municipal mediante ordenanza, la recaudación se hará en las ventanillas de recaudación institucional.

SEGUNDA. - La institución Bomberil se ceñirá, en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico, la Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamentos internos para los Cuerpos de Bomberos del Ecuador y la presente ordenanza, quedando prohibido de manera expresa desarrollar actividades o ejecutar actos distintos a los allí previstos, ni destinará para algunas de su bienes o recursos para fines diferentes a los estipulados.

TERCERA. - Las tasas, contribuciones y porcentajes, que se recauden en beneficio del Cuerpo de Bomberos por otras instituciones públicas, serán incorporados al presupuesto respectivo.

CUARTA. - La compensación establecida en el artículo 115 de la LOSEP, para los bomberos que por sus peculiaridades en el ejercicio de la profesión de bomberos no perciban horas extraordinarias o suplementarias, subrogación, encargo u otros beneficios económicos que por ley les corresponde, será fijada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, en función de los pisos y techos determinados por el Ministerio del Trabajo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



PRIMERA. - En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, expedirá los reglamentos

que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria el Comité de Administración y Planificación aprobará los estatutos orgánicos y funcionales del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto.

SEGUNDA.- Hasta que el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto analice las normas del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Servicio Público, Reglamento General, Código de Trabajo, y la Unidad de Talento Humano no presente el informe respectivo, el personal operativo del Cuerpo de Bomberos, continuará prestando sus servicios bajo los cuerpos legales antes invocados, mientras que el personal que ingrese posterior a la vigencia del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, lo harán amparados en este cuerpo legal cumpliendo los requisitos exigidos en el mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Se deroga la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el Cantón Loreto el Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y su publicación en el Registro Oficial y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto.

Dado en el Despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, a los diez días del mes de septiembre del año 2020.

Lcdo. René Humberto Grefa Aguinda

ALCALDE DEL CANTON LORETO



Abg. Ángel Jiménez

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: Que la presente "**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA ASUMIR LA COMPETENCIA DE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LORETO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO, DE ACUERDO A LA COMPETENCIA**", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Loreto, en su primer debate en sesión ordinaria de Concejo, efectuada el nueve de mayo del año 2019; y segundo y definitivo debate en la sesión ordinaria efectuada el diez de septiembre del año 2020.

Loreto, 11 de septiembre del 2020.



Abg. Ángel Jiménez Gaona
SECRETARIO GENERAL



SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LORETO.-

De conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) remití original y dos copias de la presente Ordenanza, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Loreto, 12 de septiembre del 2020.



Abg. Ángel Jiménez Gaona
**SECRETARIO GENERAL.
DEL CONCEJO GADML.**



ALCALDÍA DEL CANTÓN LORETO.- Lic. René Humberto Grefa Aguinda, Alcalde del Cantón Loreto, a los diez y seis días del mes de septiembre del año 2020, a las 9h00Horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322, párrafo cuarto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y



Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA ASUMIR LA COMPETENCIA DE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LORETO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO, DE ACUERDO A LA COMPETENCIA"**, para que entre en vigencia y dispongo su PROMULGACIÓN Y MAS TRAMITES LEGALES. EJECÚTESE.- NOTIFIQUESE.


Lic. Rene Humberto Grefa Aguinda,
ALCALDE DEL CANTÓN LORETO.



CERTIFICACIÓN: El señor Licenciado René Humberto Grefa Aguinda, Alcalde del cantón Loreto, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el diez y seis de septiembre del año 2020.


Ab. Ángel Jiménez Gaona

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LORETO.



1914

1914

1914

1914